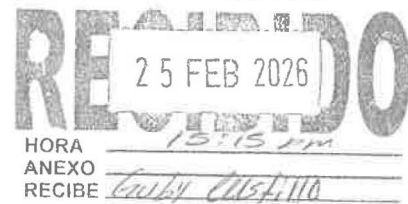




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000514

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58; fracción I, 64; fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 56; numeral 1 y 2, 67; numeral 1, inciso e); 89 y 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 Bis, AL CAPÍTULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TÍTULO VIII "DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la reforma:

Garantizar defensa jurídica especializada para niñas, niños y adolescentes dentro del sistema de Defensoría Pública.

La evolución del constitucionalismo contemporáneo ha colocado en el centro del sistema jurídico a la persona humana y, de manera especial, a quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Entre estos grupos, las niñas, niños y adolescentes constituyen un sector que requiere mecanismos reforzados de protección, acceso efectivo a la justicia y garantías procesales diferenciadas.

El paradigma actual del derecho constitucional mexicano, sustentado en la reforma en materia de derechos humanos, reconoce que el Estado no sólo debe abstenerse de vulnerar derechos, sino que está obligado a garantizar su ejercicio efectivo mediante instituciones especializadas.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios rectores que obligan a todas las autoridades del país a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro persona, así como a velar por el interés superior de la niñez.

El artículo 4º constitucional dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este mandato implica el diseño de instituciones capaces de atender las necesidades particulares de las personas menores de edad dentro del sistema de justicia.

Por su parte, el artículo 17 constitucional reconoce el derecho de toda persona a contar con un servicio de defensoría pública de calidad, lo cual constituye uno de los pilares del acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha demostrado que la simple existencia de servicios de defensa pública no es suficiente; se requiere que éstos cuenten con especialización en atención a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que dicho principio implica que las autoridades deben adoptar medidas reforzadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en procedimientos judiciales o administrativos donde puedan verse afectados.

La Suprema Corte ha señalado que el interés superior de la niñez debe funcionar como:

- Un principio interpretativo,
- Un criterio orientador de políticas públicas, y
- Una regla de procedimiento que obliga a las autoridades a considerar de manera prioritaria los derechos de la infancia.

En ese sentido, el máximo tribunal constitucional del país ha establecido que cuando las niñas, niños o adolescentes participan en procesos judiciales, el Estado debe garantizar condiciones adecuadas para que su derecho de acceso a la justicia sea real y efectivo, lo cual incluye la necesidad de contar con asistencia jurídica especializada.

Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos refuerza esta obligación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben adoptar medidas diferenciadas cuando intervienen personas menores de edad en procesos judiciales, considerando su desarrollo, condición de vulnerabilidad y necesidad de protección reforzada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con estos estándares, la defensa jurídica de niñas, niños y adolescentes no puede concebirse bajo los mismos parámetros que la defensa ordinaria, sino que requiere conocimientos especializados, técnicas de litigio adecuadas, comprensión del desarrollo psicosocial de la niñez, y un enfoque de derechos humanos.

Por otra parte, la doctrina constitucional contemporánea sostiene que el acceso a la justicia implica no sólo la apertura de tribunales, sino la existencia de instituciones eficaces que permitan ejercer los derechos en condiciones de igualdad real. Autores como Luigi Ferrajoli han señalado que el Estado constitucional de derecho exige la creación de garantías institucionales que materialicen los derechos fundamentales, particularmente para quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad estructural.

Bajo esta perspectiva, la especialización dentro de los servicios de defensoría pública constituye una garantía institucional de los derechos fundamentales, ya que permite equilibrar las condiciones de desigualdad que enfrentan ciertos sectores de la población frente al sistema de justicia.

En ese contexto, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales orientados a fortalecer la protección integral de la infancia. Entre ellos destaca la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece objetivos y metas concretas encaminadas a consolidar sociedades más justas, inclusivas y con instituciones sólidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente reforma se vincula particularmente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

Este objetivo promueve el acceso a la justicia para todas las personas y el fortalecimiento de instituciones eficaces, responsables e inclusivas. La creación de una defensa pública especializada para niñas, niños y adolescentes contribuye directamente a garantizar procesos judiciales más equitativos y sensibles a su condición.

ODS 10. Reducción de las Desigualdades

La desigualdad en el acceso a la justicia es una de las barreras estructurales que enfrentan los grupos vulnerables. Al establecer servicios especializados de defensa pública se reducen brechas institucionales y se fortalece la igualdad ante la ley.

ODS 5. Igualdad de Género

Muchas niñas y adolescentes enfrentan situaciones de violencia o discriminación que requieren atención jurídica especializada con perspectiva de género y de infancia.

Por otra parte, el sistema jurídico mexicano ha avanzado en la construcción de un modelo de justicia adaptado a la niñez, que reconoce que las personas menores de edad requieren acompañamiento jurídico especializado, lenguaje claro, procedimientos adecuados a su desarrollo y defensa técnica con enfoque diferenciado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior se desprende que el análisis del derecho comparado permite identificar las tendencias del constitucionalismo local en México en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo a la incorporación de mecanismos institucionales que garanticen su tutela efectiva.

En diversas entidades federativas se han incorporado en sus constituciones locales disposiciones que reconocen el principio del interés superior de la niñez y establecen obligaciones del Estado para garantizar su protección integral.

Por ejemplo, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala contempla disposiciones orientadas a garantizar la intervención de autoridades especializadas cuando se vulneren derechos de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de asegurar su restitución y protección integral.

De igual forma, la Constitución Política de Ciudad de México incorpora un modelo avanzado de reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de su sistema constitucional, estableciendo obligaciones del Estado para garantizar su desarrollo, protección y acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, la Constitución del Estado de Coahuila reconoce el deber de las autoridades de implementar políticas y acciones orientadas a la protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estos precedentes constitucionales reflejan una tendencia progresiva dentro del federalismo mexicano hacia el fortalecimiento de los mecanismos de protección de niñas, niños y adolescentes.

No obstante, del análisis comparado se advierte que aún existe un espacio de evolución constitucional en el ámbito de las entidades federativas para incorporar de manera expresa la defensa pública especializada para niñas, niños y adolescentes dentro del texto constitucional como garantía institucional del acceso a la justicia.

En ese sentido, la presente iniciativa propone que el Estado de Tamaulipas avance en el fortalecimiento de su marco constitucional mediante la incorporación de dicha figura, lo que permitiría consolidar un modelo más robusto de protección de derechos humanos y acceso a la justicia para la niñez.

Con esta reforma, Tamaulipas podría colocarse entre las entidades federativas que impulsan una evolución del constitucionalismo local orientada a garantizar no solo el reconocimiento de derechos, sino también la existencia de mecanismos institucionales especializados para su defensa efectiva.

La incorporación de la defensa pública especializada en el texto constitucional representa, por tanto, un paso relevante en la consolidación de un sistema de justicia más accesible, incluyente y sensible a las necesidades de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 127 reconoce la existencia del servicio de defensoría pública; sin embargo, actualmente no se establece de manera expresa la obligación del Estado de garantizar defensa pública especializada en materia de niñas, niños y adolescentes.

Si bien el sistema jurídico contempla mecanismos de protección a través de diversas instituciones, resulta necesario consolidar, desde el nivel constitucional, la especialización dentro del servicio de defensoría pública, a fin de asegurar que las personas menores de edad cuenten con representación jurídica adecuada a su condición y necesidades particulares.

Por lo que resulta obvio que esta ausencia normativa representa un área de oportunidad para fortalecer el sistema constitucional del Estado, alineándolo con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y acceso a la justicia.

La adición de un artículo 127 Bis permitirá consolidar un modelo de defensoría pública con enfoque especializado, orientado a garantizar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con representación jurídica adecuada a su condición, en procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que se encuentren involucrados. Por lo que esta reforma tiene como propósito:

- Fortalecer el acceso efectivo a la justicia para niñas, niños y adolescentes,
- Garantizar defensa técnica especializada,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Incorporar el principio de interés superior de la niñez dentro del sistema de defensoría pública,
- Modernizar el diseño constitucional de la institución, y
- Alinear la Constitución del Estado con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, el artículo 16 de nuestra Constitución local, reconoce los derechos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, aún no establece un mecanismo especializado que garantice su defensa jurídica efectiva.

Con este proyecto de reforma constitucional no estamos repitiendo derechos, estamos fortaleciendo las garantías para que esos derechos se puedan ejercer realmente.

Por lo que la presente intención legislativa busca que en Tamaulipas el acceso a la justicia de la niñez sea especializado, profesional y con enfoque de interés superior, como lo exigen los estándares nacionales e internacionales.

Asimismo, la reforma reconoce que la defensa pública especializada no sustituye ni invade las atribuciones de las instituciones de protección de la niñez, sino que complementa el sistema de garantía de derechos, asegurando representación jurídica profesional dentro de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Considero que el fortalecimiento de la defensoría pública mediante la especialización representa una medida progresiva que contribuye a consolidar un sistema de justicia más humano, accesible y eficaz.

Compañeras y compañeros Diputados:

Aunque existen disposiciones en leyes secundarias que abordan la protección de niñas, niños y adolescentes, resulta necesario elevar este principio al nivel constitucional, por diversas razones:

- Garantiza estabilidad jurídica del modelo de defensa especializada.
- Fortalece el sistema estatal de protección de la niñez.
- Evita retrocesos normativos.
- Genera una obligación directa para las instituciones públicas.
- Refuerza el enfoque de interés superior de la niñez en el acceso a la justicia.

La Constitución debe ser el instrumento normativo que establezca las bases fundamentales del sistema de justicia y protección de derechos humanos. Por ello, incorporar la defensa especializada de niñas, niños y adolescentes representa un avance significativo en la consolidación del marco constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 Bis,
AL CAPÍTULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TÍTULO
VIII "DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA", DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo 127 Bis, al Capítulo Único "Disposiciones Generales", del Título VIII "De la Defensoría Pública" de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO VIII

...

CAPÍTULO ÚNICO

...

ARTÍCULO 127 Bis.- El Estado garantizará, a través del servicio de Defensoría Pública, la prestación de defensa jurídica especializada para niñas, niños y adolescentes, en todos los procedimientos jurisdiccionales y, en su caso, administrativos en los que se encuentren involucrados, directa o indirectamente, a fin de asegurar la protección integral de sus derechos.

La defensa deberá brindarse por profesionales con formación y capacitación especializada en derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme al principio de interés superior de la niñez, bajo criterios de perspectiva de infancia, enfoque de derechos humanos y justicia adaptada a la edad y desarrollo de la persona.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA